

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.297 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1297-01-791017 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 198 y 199.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Autorizar a [REDACTED] para anular financiamiento (crédito interno post-embarque) por US\$ 6.900,20 otorgado por el [REDACTED], sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 2° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 10.400.-, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 170994, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
823781		7032	1.328.-
824139		7033	1.599.-
29276 P.Aren.		7034	1.287.-
683780/81/82/ 83/84/85 y			
686107		7035	3.047.-
579144		7036	1.871.-
823764		7037	498.-
755228		7038	282.-
822560		7039	319.-
822085		7040	583.-
608083		7041	790.-
645530/703892		7042	470.-
542489		7043	321.-
670218		7044	910.-
604507		7045	314.-
523925/26		7046	798.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
809783		6882	977.-
675543		6754	438.-
651989		6857	412.-
151597		4594	329.-
127293		2383	160.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
794604		6737	1.921.-
801507		6771	1.064.-
035120		6430	486.-
663431		6840	281.-
699667/743051		6843	292.-
609915		6835	345.-
626869		6784	1.383.-
566431		6774	1.859.-
702870			
		6820	1.383.-
538342		-1430	997.-
580430		-1373	419.-
576449/576265		6743	12.807.-
576266		6744	17.995.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
593896		6745	1.400.-
576448		6777	3.094.-
633424		6597	446.-

6° Desistirse de la querrela por US\$ 7.227,90 y US\$ 20.998,38 iniciada en contra de [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 151557 y 151596, respectivamente.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1297-02-791017 - Reuters Limited. Contrato de Prestación de Servicios. Memorandum N° 773 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que desde hace aproximadamente un año, el Banco cuenta con un servicio de noticias del mercado financiero internacional que provee Reuters Limited y son recibidas por la Gerencia de Administración de Reservas.

En esta oportunidad, agregó el señor Yung, se trata de formalizar el contrato respectivo y como este hecho constituiría una operación de cambios internacionales, por cuanto el pago de la renta se estipula en dólares de los Estados Unidos, le corresponde al Comité Ejecutivo aprobar dicho contrato. Hizo presente que el precio del servicio es el mismo que se ha estado pagando hasta ahora, es decir, US\$ 500.- mensuales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió aprobar el contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre Reuters Limited y el Banco Central de Chile, preparado por Fiscalía, cuyo contenido forma parte integrante de este acuerdo y se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente Administrativo, para que suscriba dicho contrato en representación del Banco Central de Chile.

1297-03-791017 - Modifica Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 62 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs propuso modificar el numeral 8.11 del Capítulo XXII de las normas de importación, con el objeto de aclarar que en los valores declarados en la Solicitud Registro Factura, no deben estar incluidos los intereses, gastos de financiamiento ni cualquier otro durante el período que la mercadería haya permanecido en las zonas francas.

Handwritten initials or signature in blue ink.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el numeral 8.11 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"8.11 En los valores declarados en la Solicitud Registro Factura no deben incluirse los intereses, gastos de financiamiento, ni cualquiera otro durante el período que la mercadería haya permanecido en las Zonas Francas."

1297-04-791017 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida. Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y septiembre de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 136.667.000.- y que en el mismo período del año 1979, dicho monto asciende a la suma de US\$ 243.358.000.- El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1978 fué de US\$ 230.967.000.-.

Agregó el señor Fuchs que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1297-05-791017 - Modifica Capítulo XIX "Facultades Delegadas en el Servicio de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 56 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs informó que con motivo de la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Hacienda N° 827, de fecha 11 de octubre de 1979, que modificó las Notas Legales de algunas partidas del Arancel Aduanero fijando como requisito para la importación de mercaderías amparadas por las subpartidas 00.12.01 y 00.30.01, la obtención de un Registro de Importación en el Banco Central, es necesario modificar el número 1.6 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Importación, con el fin de incluir en las facultades delegadas en el Servicio de Aduanas, la excepción hecha en las subpartidas citadas. Conjuntamente con esta modificación, agregó el señor Fuchs, se aprovecharía la ocasión para incluir en el mismo número 1.6, la partida 00.33 del Arancel Aduanero, que actualmente no figura.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Fuchs y acordó reemplazar el número 1.6 del Capítulo XIX "Facultades Delegadas en el Servicio de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"1.6 Mercaderías de importación no prohibidas o prohibidas, comprendidas en las partidas 00.01 al 00.30 y partida 00.33 del Arancel Aduanero, siempre que se realicen bajo las condiciones y para las personas que se especifican en la respectiva partida, a excepción de aquellas mercaderías que se importen, acogidas a las subpartidas 00.12.01 y 00.30.01."

1297-06-791017 - Modifica Capítulos III.A.1 y III.E.1 del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 18/1 de la Dirección de Operaciones Financieras.

El señor Daniel Tapia informó que con motivo de la apertura de las cuentas de ahorro a plazo para los bancos comerciales, debe modificarse el Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, estipulando que tanto las cuentas de ahorro de los bancos comerciales como las del Banco del Estado de Chile, estarán afectas a un 6% de encaje. También, agregó el señor Tapia, deben eliminarse de estas normas, los intereses que el Banco Central abonaba por los encajes ya que a partir del 1° de septiembre de este año fueron suspendidos.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que en el número 9. del acuerdo sobre "Cuentas de Ahorro a Plazo de los Bancos Comerciales", aprobado en Sesión N° 1.296, no se menciona al Banco del Estado, sólo se hace referencia a los bancos comerciales lo que puede inducir a error. Con el fin de corregir esta anomalía, propone eliminar la palabra "comerciales" del referido punto, permitiendo así que las normas que se contemplan en él se hagan extensivas al Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo, considerando lo expuesto por los señores Tapia y Errázuriz, acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de su aplicabilidad, introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.A.1 - Normas de Encaje del Sistema Financiero

a) Reemplazar el texto de la letra d) del número 1.2 del Título I, por el siguiente:

"d) Las cuentas de ahorro a plazo de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, estarán afectas a un 6% de encaje."

b) Eliminar el número 2. del Título I "De los intereses por el encaje", pasando el actual número 3. "Plazo de vencimiento y liquidez de los instrumentos", a ser número 2.

c) Reemplazar en el numeral II.4, el número "3" que allí aparece, por "2".

Capítulo III.E.1 - Cuentas de Ahorro a Plazo de los Bancos Comerciales.

d) Eliminar en el número 9. la palabra "comerciales".

1297-07-791017 - Banco del Estado de Chile. Autorización para aumentar su participación en Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., BLADEX. Memorandum N° 845 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Tassara se refirió a una petición del Banco del Estado en orden a que se le autorice para aumentar su participación en el Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. BLADEX. Recordó que en Sesiones N°s. 1.174, de 28.9.77, y 1.182, de 9.11.77, se autorizó a ese Banco para efectuar un aporte de hasta 670 acciones Clase A, otorgándole el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 670.000.-

40.

Añadió el señor Tassara que la Asamblea General de Accionistas del BLADEX acordó una nueva emisión de acciones, ofreciéndole al Banco del Estado una participación adicional de 502 acciones Clase A, con un valor de US\$ 1.096,16 por acción, lo cual significa una suma total de US\$ 550.272,32. Por tanto, el Banco del Estado solicita la autorización del Comité Ejecutivo para suscribir el porcentaje mencionado y el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 550.272,32.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Banco del Estado de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 del D.L. N° 2.079 de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, para efectuar el incremento de capital en el "Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A." hasta por US\$ 550.272,32 correspondientes a 502 acciones Clase A.
- 2.- Autorizar, asimismo, el acceso al mercado de divisas para adquirir la cantidad que represente el Aporte de Capital autorizado en el número anterior, en la medida que éste no pueda ser cubierto con divisas de sus propias disponibilidades.
- 3.- La autorización conferida al Banco del Estado de Chile estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Los aportes deberán registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación, de modo que aseguren su retorno a Chile, en la moneda del aporte, tanto en capital como en utilidades, en su oportunidad.
 - b) Se deberá presentar anualmente al Banco Central de Chile el balance de la sociedad, confeccionado según normas contables y de auditoría reconocidas internacionalmente, y deberá presentarse también la correspondiente Memoria o relación de la marcha de la sociedad.
 - c) Deberá retornar el total de las utilidades que el "Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A." reparta, de acuerdo con el balance respectivo, dentro de los 30 días siguientes al reparto.
 - d) En caso de liquidación del "Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A.", los retornos deberán efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
 - e) El Banco del Estado de Chile no podrá gravar, ceder o transferir los derechos que representa su aporte, sin previa autorización del Banco Central de Chile. Los valores de enajenación deberán guardar relación, a lo menos, con el monto del capital originalmente aportado, adicionado con los fondos no repartidos acumulados en el "Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A."
 - f) Una vez materializado el aporte que se autoriza, los aportantes deberán dar cuenta de ello al Banco Central de Chile, citando los permisos y registros que amparen el aporte en el exterior y los documentos que den cuenta de haberse efectuado el aporte conforme a esta autorización. Si el Banco Central lo requiere, el Banco del Estado de Chile deberá presentar copias auténticas de esos documentos.

- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

1297-08-791017 - Facultad a Gerente General para establecer Reglamento de Transporte de Valores. Memorandum N° 470 de la Gerencia General.

La señora Carmen Hermosilla dió cuenta de un proyecto de acuerdo presentado por la Gerencia General, destinado a reglamentar el transporte de valores. Para estos efectos el Departamento de Seguridad ha elaborado un "Reglamento de Transporte de Valores" el cual, según manifestó el señor Gerente General cuenta con la conformidad de Tesorería y Revisoría General.

El señor Carlos Molina señaló que con este proyecto se trata de normalizar los procedimientos y ordenar las disposiciones acerca del transporte de valores, de tal manera que los funcionarios que intervienen en estas funciones, se atengan a normas rígidas en lugar de su propio criterio o a la costumbre.

El señor Errázuriz propuso facultar al señor Gerente General para la aprobación de este Reglamento, y al mismo tiempo, para que establezca las normas a que deberá atenerse su difusión.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Fiscal acordando, en consecuencia, facultar al señor Gerente General para establecer un "Reglamento de Transporte de Valores", como asimismo, para reglamentar los procedimientos relativos a su distribución.

1297-09-791017 - Autorización para efectuar diversas operaciones de cambios internacionales. Memorandum N° 29357 de Fiscalía. s/ y. de: Acta 1348-05-800910

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que la [redacted] [redacted] en adelante [redacted] tiene proyectada la construcción de una planta de etileno en la XII Región, Comuna de Magallanes, que utilizará como materia prima el etano cuyo proveedor será la ENAP, estimándose que la planta producirá no menos de 120.000 toneladas de etileno anuales que se exportarán íntegramente por un valor total anual de aproximadamente US\$ 50.000.000.-

Señaló que la inversión requerida para la construcción de la planta de etileno y sus terminales, está considerada en la suma aproximada de US\$ 138.000.000.-, considerando intereses durante la construcción y reajustes de precios durante el mismo lapso, y que para financiarla se ha solicitado el acceso a la línea de crédito dada por el Banco Exterior de España y el Instituto de Crédito Oficial de España al Banco Central de Chile y al Fisco, la que se encuentra abierta a través del sistema bancario para cualquier importador nacional, asumiendo el riesgo de crédito frente al Banco Central, las instituciones financieras.

40.

El saldo de la inversión se financiará con debentures convertibles que suscribirá ENAP y capital que aportarán los socios de [REDACTED], por alrededor de US\$ 25.000.000.-, entre los cuales habrá dos aportes extranjeros: uno de Snamprogetti - Suiza, por US\$ 6.000.000.- y el otro de Georgia Pacific Corporation, también por US\$ 6.000.000.-. Asimismo, se contempla un crédito de US\$ 30.000.000.- sindicado por el Libra Bank, en el cual participarán el Manufactures Hannover Trust, el Royal Bank of Canada, el First National Bank of Atlanta, el Girard Bank of Philadelphia y el propio Libra Bank.

La construcción de la planta la llevará a efecto Snamprogetti S.A. España y Snamprogetti S.A. Geneve, bajo un contrato de tipo "llave en mano". Dichas sociedades subcontratarán parte de los trabajos con la firma local "[REDACTED] la que al igual que Snamprogetti es accionista de la [REDACTED]

Dentro del proyecto se contempla la suscripción de un contrato de venta de etileno entre [REDACTED] y "Magallanes Trading Co. S.A.", subsidiaria de propiedad en un 100% de Georgia Pacific Corporation, en virtud del cual Magallanes Trading Co. se obliga a comprar toda la producción de etileno por un plazo de 20 años al precio de mercado vigente en Estados Unidos (Zona del Golfo) menos un descuento de un 7%, en el cual están incluidos todos los gastos en que incurrirá Georgia Pacific en la comercialización del etileno, pero no así los gastos de operación del etileno por parte de Georgia Pacific, los cuales se descontarán del anteriormente referido precio de venta. Los términos originales de dicho contrato fijaban el precio del etileno en el equivalente al que Georgia Pacific pagaba a sus proveedores el primer día de un trimestre. Posteriores negociaciones entre este Banco Central y [REDACTED] para establecer un mecanismo más representativo del mercado internacional, permitieron llegar a términos que fueran menos dependientes de la conducta compradora de Georgia Pacific.

Otro aspecto contemplado en esta operación es la construcción por parte de [REDACTED] de su propio terminal marítimo para recibir el etileno en el lugar denominado Plaquemine, a orillas del Río Mississippi, en terrenos de propiedad de Georgia Pacific Corp., lugar en el cual esta sociedad es dueña de plantas petroquímicas y donde también existe una red de etilenductos que suministran el producto a plantas petroquímicas tanto de Georgia Pacific como de otras empresas de esa zona. Se ha hecho presente a este Banco Central que no existe hasta la fecha de hoy importación de etileno en Estados Unidos, y por lo tanto no hay un puerto o terminal marítimo para recibir el etileno que producirá Cabo Negro.

El terminal que se contempla construir tendrá una capacidad suficiente para descargar un barco de 14.000 toneladas; tendrá un costo total no mayor de US\$ 16.000.000.-; será operado por Georgia Pacific y se contempla que éste pase a ser de propiedad de Georgia Pacific al término de diez años contados desde la fecha de descargue del primer barco o una vez que se hayan descargado no menos de 1.200.000 toneladas métricas de etileno, quedando eso sí reservado el derecho para [REDACTED] de seguir usando el terminal para su propia producción hasta el término de vigencia (20 años) del contrato de venta con Georgia Pacific, la que tendrá, además, el derecho

de hacerse dueña del terminal en cualquier fecha anterior a la más arriba indicada, pero en tal caso deberá pagar el costo de su construcción, reducido en un porcentaje igual al que resulte entre las toneladas métricas de etileno ya desembarcadas por [REDACTED] a esa fecha y las antes dichas 1.200.000 toneladas. En este caso, [REDACTED] tendrá también su derecho de uso del terminal al término de fecha del contrato de venta con Georgia Pacific.

En resumen, [REDACTED] solicita lo siguiente:

- 1.- Que se autorice el ingreso de un crédito por la suma de US\$ 30.000.000.- por parte de [REDACTED] con un consorcio de bancos sindicados por el Libra Bank Ltd., a 9 años, con 4 de gracia, con una tasa variable del equivalente a la tasa LIBOR a 180 días, aumentado en 1 5/8 durante los primeros 4 años; en 1 1/2 para el período que corre entre 4 y 6 años y 1 3/8 para el resto del contrato. Se estipula, además, una comisión de compromiso de 1/2%; de administración de 1%, de colocación equivalente a US\$ 212.500.- y de agente equivalente a US\$ 30.000.- anuales hasta la terminación de la planta y US\$ 10.000.- de allí en adelante.
- 2.- Que se autorice la inversión de hasta US\$ 16.000.000.- que [REDACTED] debe hacer para construir su terminal marítimo en Estados Unidos de América.
- 3.- Que se autorice el contrato de venta de etileno suscrito por Compañía Petroquímica de [REDACTED] con "Magallanes Trading Company", filial de la Georgia Pacific Corporation. En la especie, se trata de aprobar el plazo del contrato de 20 años, y las modalidades de fijación del precio y su descuento referidas precedentemente.
- 4.- Que se autoricen los pagos a Snamprogetti S.A. España y Snamprogetti S.A. Geneve, directamente desde el exterior, correspondientes al contrato de construcción de la planta en la parte en que sean solventadas por el crédito de US\$ 30.000.000.- mencionado en el número 1.- anterior.
- 5.- Que se autorice un crédito de hasta US\$ 5.000.000.- que Georgia Pacific Corporation está obligada a conceder a [REDACTED] si a esta última [REDACTED] se le produce por cualquier causa falta de liquidez para cumplir sus compromisos financieros durante los 6 años siguientes a la fecha de terminación de la planta; y
- 6.- Que se conceda, a través del sistema bancario, el acceso al Convenio de Crédito celebrado entre el Banco Central de Chile, el Banco Exterior de España y el Instituto de Crédito Oficial de España, con el objeto de financiar la adquisición, en España, de bienes, servicios, equipos y elementos para la construcción de su planta de etileno en Magallanes.

Ante las peticiones señaladas, el Banco Central tomó contacto oficialmente con la Empresa Nacional del Petróleo y extraoficialmente, con la Comisión Nacional de Energía, la que intervino únicamente para especificar los antecedentes necesarios para un pronunciamiento de ENAP. Como resultado de estas conversaciones y teniendo en cuenta que la Empresa

Nacional del Petróleo tiene interés en la operación en diversas formas y el necesario cumplimiento que el Banco Central debe dar al artículo 17° de la Ley de Cambios Internacionales, se efectuaron las siguientes acciones:

- 1° Se solicitaron diversos estudios de factibilidad del proyecto y de evaluación de las ventas de etano.
- 2° Con el objeto de deslindar a ENAP del riesgo de los distintos créditos que se pusieron en conocimiento del Banco Central, se solicitó al Libra Bank y demás bancos participantes, una declaración que eximiera a ENAP del pago de tales créditos.
- 3° Para determinar el valor de la planta de etileno, que se importaría y la procedencia de autorizar el terminal de Plaquemine, se tuvo presente la evaluación de ENAP y el informe del Gerente de [REDACTED], ingeniero [REDACTED].
- 4° Para delimitar también la responsabilidad de ENAP en [REDACTED], se obtuvo de Georgia Pacific una declaración de exención en cuanto a su responsabilidad financiera.
- 5° Respecto del contrato de venta de etileno, se hizo presente que este Banco Central no aprobaría contrato alguno sino que autorizaría la suscripción de un contrato en la medida en que su precio sea un promedio del vigente en el mercado del Golfo, conocido como Gulf Coast Price y se contemplara la posibilidad de trasladar la comercialización a otros mercados que fueran más favorables. Esta condición fué aceptada por [REDACTED].
- 6° Para garantizar la instalación completa de la planta, también se hizo presente la necesidad de acreditar una garantía, lo que consta de acreditativo irrevocable por US\$ 8.000.000.- del Trade Development Bank. El constructor también extendió una garantía de funcionamiento.

En consecuencia, el señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que no se ve inconveniente legal para que se acojan las peticiones singularizadas en los N°s. 1.- (crédito del Libra Bank Ltd.) y 4.- (aplicación del crédito del Libra Bank, a pagar en el exterior a Snamprogetti), por cuanto están dentro de los márgenes y procedimientos que se aceptan para estos financiamientos por la Gerencia de Financiamiento Externo.

En lo relativo a la segunda petición, tampoco se ve inconveniente teniendo en consideración lo expresado por ENAP y los interesados en cuanto a que es indispensable para el proyecto la construcción del terminal en los Estados Unidos. Sin embargo, deberá condicionarse esta autorización y la del número cuatro a que se acrediten los pagos en el exterior y a que se retorne el valor que eventualmente llegue a pagar Georgia Pacific en su opción de adquirir el terminal antes de expirado el plazo de 20 años en que lo adquieren gratuitamente.

Con respecto a la petición estipulada en el N° 3.- (autorización para suscribir el contrato de venta de etileno), tampoco se ve inconveniente legal en los términos que se consignan bajo el N° 1 del proyecto de acuerdo que se trae a consideración del Comité y, en cuanto a la petición N° 5.- (crédito de US\$ 5 millones que se contrataría con Georgia Pacific), también se estima pertinente, siempre que se adecúe a los términos y condiciones vigentes para estos créditos al momento de su ingreso al país.

Por último, en lo concerniente a la solicitud N° 6.-, no corresponde un pronunciamiento especial del Comité Ejecutivo, toda vez que estos financiamientos tienen un procedimiento general que se ha radicado en la Gerencia de Financiamiento Externo, la cual les dará curso en la medida en que se adecúen a la reglamentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó el señor Errázuriz, se recomienda que para el caso en que se exige una reserva del Crédito Español, se plantee el cobro de una comisión de compromiso.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

1° Autorizar a la [REDACTED] para suscribir un contrato de compraventa de etileno con Magallanes Trading Company S.A. de Panamá, subsidiaria cien por ciento de Georgia Pacific Corporation, por hasta un total de 2.400.000 toneladas métricas de etileno.

El precio mínimo de las exportaciones de etileno será el Gulf Coast Price menos un descuento de un 7%. Los ajustes y gastos de entrega que serán deducibles del precio, deberán contar con la conformidad de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile.

Si existe evidencia de posibles compradores alternativos cuyas condiciones globales sean superiores a las existentes en el mercado del Golfo (tales como precio, derechos aduaneros, costo de transporte, plazos de contrato, solvencia del comprador, etc., etc.) les será aplicable el precio del mercado alternativo, rigiendo también el descuento y ajustes señalados en el párrafo anterior.

Si Georgia Pacific estuviere pagando a sus proveedores un precio superior a cualquiera de los antes señalados, regirá este último precio.

[REDACTED] deberá contratar los servicios de una firma de consultoría especializada en la materia, aceptada por este Banco Central, la que deberá informar en cada ocasión que el Banco Central lo solicite sobre: a) precios del Golfo en un determinado período; b) precio que Georgia Pacific pague a sus proveedores y, c) sobre compradores alternativos cuyas condiciones globales sean más favorables, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero.

Además, cuando lo solicite la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, la [REDACTED] deberá informar a este Banco Central, mediante publicaciones u otras informaciones, sobre la situación del mercado internacional del etileno.

2° Autorizar a la [REDACTED] para contratar, acogido al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 30.000.000.- con un consorcio de bancos encabezado por el Libra Bank Limited, en las siguientes condiciones financieras:

40.

Monto: US\$ 30.000.000.-

Plazo: 9 años, con 4 de gracia.

Amortizaciones: a los 48 meses - 2 millones
a los 54 meses - 2 millones
a los 60 meses - 2 millones
a los 66 meses - 2 millones
a los 72 meses - 2 millones
a los 78 meses - 3 millones
a los 84 meses - 3 millones
a los 90 meses - 3,5 millones
a los 96 meses - 3,5 millones
a los 102 meses - 3,5 millones
a los 108 meses - 3,5 millones

Interés: Pagadero semestralmente, con las siguientes tasas calculadas sobre la tasa Libor a 180 días:

1 5/8 durante el período que va desde el 1° mes al mes 48 o hasta la terminación de la planta.

1 1/2 durante el mes 49 al 72.

1 3/8 durante el mes 73 al 108.

Comisiones: Comisión de compromiso: 0,5%, pagadero semestralmente sobre el saldo no girado desde la firma del préstamo.

Comisión de Administración: pagaderos por una sola vez US\$ 300.000.- (1%) al Libra Bank Ltd. y US\$ 212.500.- pagaderos al Libra International Bank S.A. (Panamá).

Comisión de Agente: US\$ 30.000.- anuales hasta la terminación de la planta y US\$ 10.000.-, con posterioridad.

Gastos legales y otros: hasta US\$ 50.000.-

Compañía [redacted] podrá girar directamente este crédito debiendo previamente contar con la autorización de la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central, para cancelar gastos de ingeniería o de la construcción de la planta, ambos con proveedores de servicios o de bienes de capital del exterior.

3° Autorizar a la [redacted] para concurrir al mercado de divisas por un monto de hasta US\$ 16.000.000.- a fin de destinarlo a la construcción de una planta terminal en Plaquemine, EE.UU. bajo la condición de tener derecho a la utilización de la planta durante la vigencia del contrato de venta o hasta que se hayan descargado en dicho terminal no menos de 1.200.000 toneladas métricas de etileno procedentes de Cabo Negro.

En el evento de que Georgia Pacific haga uso de la opción de reembolsar los gastos en que haya incurrido la [redacted] con motivo de la construcción del terminal aludido, esta última deberá retornar el valor de dicho reembolso, el que no podrá ser inferior al valor de construcción rebajado en la proporción de las toneladas métricas de etileno ya descargadas, por la vendedora del etileno a la fecha en que se efectúe el pago, en 1.200.000 toneladas a descargar.

Este terminal pasará al dominio de Georgia Pacific, sin costo alguno, transcurridos 10 años desde la fecha del descargue del primer barco. Alternativamente, lo adquirirá Georgia Pacific, una vez que se hayan descargado no menos de 1.200.000 toneladas métricas de etileno, sin costo.

La operación del terminal se efectuará por Georgia Pacific.

4° Hacer presente que el crédito de hasta US\$ 5.000.000.- que Georgia Pacific está obligada a conceder a [REDACTED] deberá sujetarse a las condiciones y normas generales vigentes para los préstamos del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, a la fecha del ingreso del respectivo crédito.

Finalmente, se pone en conocimiento de la Gerencia de Financiamiento Externo que con relación a la línea de crédito que ha celebrado este Banco Central con el Banco Exterior de España y el Instituto de Crédito Oficial de España, se hace presente que no corresponde un pronunciamiento especial del Comité Ejecutivo y que dicha Gerencia dará curso a las operaciones sujetas a condiciones generales vigentes y que en el evento en que se solicite una reserva del crédito aludido, deberá abonarse una comisión de compromiso equivalente a la convenida con el Libra Bank Ltd.

1297-10-791017 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. Autorización para vender acciones que posee en Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A. Memorandum N° 29377 de Fiscalía.

La Compañía de Acero del Pacífico S.A. ha solicitado se le autorice la enajenación de las acciones que posee en el Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A., COMARCH, que representa el 92,64% del capital social, en el precio de US\$ 350.000.- pagaderos con US\$ 200 mil al contado y el saldo antes del 30 de septiembre de 1980, sin intereses.

El aporte de capital al exterior que efectuó la Compañía de Acero del Pacífico S.A. fué autorizado en Sesión N° 1.124 del 19 de enero de 1977 sujeto, entre otras, a la exigencia de retornar anualmente las utilidades que la sociedad repartiera de acuerdo con el balance respectivo, dentro de los 30 días de verificado su pago; y a que en caso de cesión de sus derechos en la sociedad extranjera, el precio de aquella no podría ser inferior a US\$ 279.490.- más su parte de las utilidades que habría producido la sociedad durante su funcionamiento y que se encontrare reinvertida en ella.

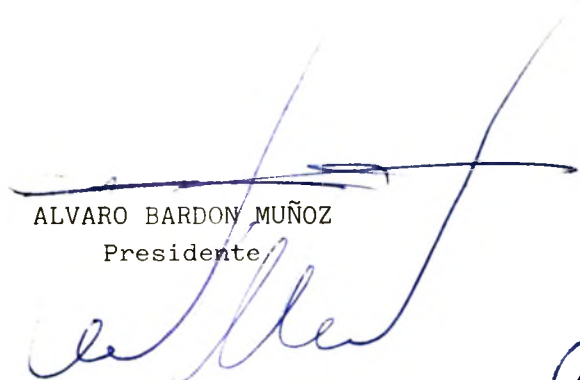
Compañía de Acero del Pacífico manifiesta en su petición que las utilidades en COMARCH las ha reinvertido en acciones de capital de la sociedad receptora del aporte y que hasta la fecha no se ha registrado el aporte como inversión extranjera, no obstante que fué solicitado con fecha 21 de septiembre de 1977. Por otra parte, señala que se le ha ofrecido la compra de todas sus acciones en COMARCH, en el precio alzado de US\$ 350.000.-, cuyo pago se efectuará mediante cheques girados contra bancos del exterior y que este contrato de venta se celebraría en Chile, garantizándose el pago del saldo de precio mediante constitución de prenda sobre las acciones que se venden, sin perjuicio de la suscripción de un pagaré que facilite su pago.


Por último, agrega la Compañía, que estima conveniente la oferta por cuanto, por una parte le permite liquidar su inversión en Argentina, conforme a la política de privatización de actividades instruída por la CORFO, y por la otra, por cuanto al no registrarse como aporte de capital en Argentina, no le permite repatriar el capital y las utilidades devengadas.


El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para vender las acciones que posee en la sociedad argentina Consorcio Comercial Argentino-Chileno S.A., "COMARCH", que representa el 92,64% del capital social.

El precio de la venta será la suma de US\$ 350.000.- que se pagará de la siguiente manera:

- a) Con US\$ 200.000.- al contado, mediante un cheque girado contra banco del exterior; y
- b) Con el saldo de US\$ 150.000.- en un plazo no posterior al día 30 de septiembre de 1980.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Contrato de Prestación de Servicios con Reuters Ltd.

 LMG/amcp.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre "REUTERS LIMITED", Sociedad comercial con domicilio en Inglaterra 85 Fleet, London ECA, en adelante Reuters, con oficinas en Santiago de Chile, Bandera 162, 4° Piso y el Banco Central de Chile, empresa bancaria con domicilio en Agustinas N°1180, en adelante el Banco, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Reuters proveerá al Banco de un Servicio de noticias económicas sobre Forex Printer, a través de un teleimpresor marca Siemens arrendado por el Banco al Servicio de Correos y Telégrafos del Estado, y que se encuentra instalado en su domicilio.

SEGUNDO: El precio del servicio es la cantidad de US\$500.- mensuales.

El pago se efectuará en las oficinas de Reuters en Santiago dentro de tercero día contados desde la emisión de la respectiva factura.

No se incluyen en la renta referida el costo de la línea de alquiler, el mantenimiento del teleimpresor ni los rollos de papel necesarios para la recepción al servicio.

Se convienen expresamente que los pagos los efectuará el Banco trimestralmente, correspondiendo el primer pago en el mes de de 1979.

TERCERO: El presente Contrato se pacta por un período de 12 meses a contar de su fecha, el cual se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos de 12 meses si ninguna de las partes manifiestan voluntad en contrario con 90 días de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas.

CUARTO: El suscriptor no podrá hacer circular, publicar o reproducir la información transmitida a través del Servicio, sobre el cual Reuters mantiene sus derechos de autor. La información será solamente para el uso del Suscriptor en el curso ordinario de sus negocios en el país de instalación. Terceras partes, incluyendo compañías asociadas o subsidiarias no estarán autorizadas a tener acceso a la información del Servicio sin el previo consentimiento escrito de Reuters.

QUINTO: Todas las notificaciones de cualesquiera de las partes a la otra, serán enviadas por carta certificada o entregadas bajo constancia a la oficina de Reuters especificada arriba y al domicilio especificado del Banco, a menos que se hubiere dado notificación fehaciente.

SEXTO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en el Departamento de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus tribunales.